

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total la cuota en mora; solicitado por la apoderada de la parte demandante, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, no había sido decretada ninguna medida. Sírvase proveer.

Supía, 14 de julio de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°465

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: SONIA LUCÍA GALLEGO GÓMEZ C.C 52.062.100
Radicado: 17-77-40-89-001-2022-00143-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló las cuotas en mora que dieron origen al presente proceso.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

No se encuentran decretadas medidas cautelares.

Se hará constar, que las obligaciones insolutas continúan vigentes a favor del ejecutante, tal como lo petitionó el banco.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **SONIA LUCÍA GALLEGO GÓMEZ,** conforme lo expresado.

SEGUNDO: SE HACE CONSTAR, que las obligaciones insolutas continúan vigentes a favor del ejecutante.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 109 del 18 de julio de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA